RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/257/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00375021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 2
CUARTO Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Gobernación, quedando registrada con el número de folio: **00375021**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Anexo lo requerido en archivo, el personal que se menciona en lo requerido es del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
>
> Excelente día, en mi derecho de acceso a la información y como periodista vengo a solicitar la información siguiente:
> 1- Requiero las fechas en las que ingresaron las personas que abajo se anexan, el cargo o puesto que tienen con nombramiento si fuese el caso y el sueldo que perciben, el grado académico y el documento que lo acredite, y por último requiero me informe el Órgano Interno de Control como permite el nepotismo dentro de la Institución. Anexo los nombres de cada persona de la cual requiero la información. Salomón Rodríguez Castellanos Laura Rodríguez castellanos Florecita Castillo Rodríguez Mariana Raquel Rodríguez Ríos Jorge Orduño Ortega Alan Orduño Ortega

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado: El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión vía Infomex-Veracruz y Oficialía de Partes de este instituto.

7. Agréguese y ampliación. Por auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede, para que surtieran los efectos legales procedentes.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El siete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

> Anexo lo requerido en archivo, el personal que se menciona en lo requerido es del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
>
> Excelente día, en mi derecho de acceso a la información y como periodista vengo a solicitar la información siguiente:
> 1- Requiero las fechas en las que ingresaron las personas que abajo se anexan, el cargo o puesto que tienen con nombramiento si fuese el caso y el sueldo que perciben, el grado académico y el documento que lo acredite, y por último requiero me informe el Órgano Interno de Control como permite el nepotismo dentro de la Institución. Anexo los nombres de cada persona de la cual requiero la información. Salomón Rodríguez Castellanos Laura Rodríguez castellanos Florecita Castillo Rodríguez Mariana Raquel Rodríguez Ríos Jorge Orduño Ortega Alan Orduño Ortega.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio UTSEGOB/0287/02/2021 de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta en su parte sustancial:

> Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.
>
> En ese sentido, se le informa que Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.
>
> Dicho lo anterior, establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establece:
>
> Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.
>
> Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:
>
> XII. Contraloría General
>
> Artículo 33. La Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente. Asimismo, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.
>
> Artículo 34. Son atribuciones del Contralor General, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
>
> IX. Fiscalizar, **directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades cumplan con las disposiciones legales y normativas en materia de** sistemas de registro y contabilidad, **contratación y pago de personal**, inversiones, concesiones, contratación de servicios, obra pública, gasto corriente, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, control de inventarios y, en general, sobre los activos y recursos de la Administración Pública Estatal;
>
> XXXII. **Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas**, así como substanciar y resolver los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada dependencia del Poder Ejecutivo y sus entidades; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan.
>
> Aunado a lo anterior, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:
>
> Artículo 1. La Contraloría General, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, así como las que le encomiende y ordene el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
>
> Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto regir la organización y funcionamiento de la Contraloría General y la distribución de las facultades y atribuciones de las diversas áreas u órganos administrativos que la integran. La Contraloría General deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado y se sujetará tanto a la planeación estatal y presupuestación aprobadas como a los criterios de racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.
>
> Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:
>
> V. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
>
> Artículo 4. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con su área de apoyo y las siguientes áreas administrativas:
>
> III. Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, que contará con las áreas siguientes:
>
> a) Subdirección de Integridad y Responsabilidad de los Servidores Públicos;
>
> [...]
>
> d) Subdirección de Ética Pública y Normatividad;
>
> Artículo 17. Para efectos de las atribuciones estipuladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, las áreas administrativas de la Contraloría siguientes:

A. Autoridad investigadora:

II. Los Titulares de los Órganos Internos de Control.

Artículo 26. Son facultades del titular de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública las siguientes:

I. Desarrollar los sistemas y procedimientos para la promoción y difusión de las acciones para la prevención y vigilancia en materia de la transparencia y combate a la corrupción, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización Interna y los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;

II. Realizar acciones de evaluación sectorial en campo en cuanto al cumplimiento de las medidas de transparencia y anticorrupción en coordinación con la Dirección General de Fiscalización Interna y los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, para determinar las calificaciones sobre estos temas y derivar de ellas un esquema de incentivos y reconocimientos;

[...]

V. Fomentar los valores morales y principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse los mismos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la entidad, así como en lo estipulado por las leyes de la materia;

VI. Tramitar las quejas, denuncias, así como los asuntos derivados de la Fiscalización Interna relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de las Dependencias y Entidades, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable;

Asimismo, la ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, menciona:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones generales, atribuciones, organización, integración y patrimonio del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Artículo 3. **El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión**, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y **administración en general de los recursos** financieros, **humanos** y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia.

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la **Contraloría General del Estado de Veracruz y/o al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal**, sujetos obligados que probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que es competencia de esa instancia.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: la inconformidad se da ya que dentro del fundamento que me brindan en la respuesta bien dice que es una dependencia descentralizada de la segob por lo cual está facultada para poder requerirle la información y considerando que el Órgano Interno de Control es el mismo para ambas instituciones, considerando que la Unidad de Transparencia no ´agoto todos los medios para satisfacer mi respuesta.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente recurso vía Infomex- Veracruz y oficialía de partes, quien informó a través del oficio UTSEGOB/0362/03/2021 lo siguiente:

...
"En atención a dicho agravio y para dar cumplimiento al presente recurso de revisión esta Unidad de Transparencia procedió a turnar el oficio número UTSEGOB/0345/03/2021 de fecha diez de marzo del presente año a la Unidad Administrativa de la SEGOB con la finalidad de agotar el trámite interno para dar respuesta al recurrente, misma que por una omisión dentro del oficio se cambió un número referente al recurso en comento siendo este IVAI-REV/257/2021/II por IVAI-REV/245/2021/II, acción que no afecta al mismo procedimiento para dar respuesta fundada y motivada al recurrente.

Como consecuencia de dicho requerimiento, se recibió el oficio número SG/UA//0987/RH/0594/2021, de fecha once de marzo del año en curso, signado por la (sic) Lic. Raúl Galindo Cabañas, jefe de la Unidad Administrativa, adjunto al presente informe con los anexos que incluye en su contestación.

...
También es preciso que se informe al recurrente que si bien es cierto, el Órgano Interno de Control es parte de procedimientos dentro de la Secretaría de Gobierno, tal y como son licitaciones, adquisiciones, auditorias, entre otros este forma parte de la estructura orgánica de la Contraloría General del Estado de Veracruz, y el

Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, cuenta con una estructura propia, personalidad jurídica y patrimonio propio, al estar constituido como un organismo público descentralizado, siendo que ambo cuentan con su propias unidades de transparencia y están dentro del padrón de sujeto obligados del IVAI, por ellos se debe acotar a lo mencionado en el artículo 9 de la Ley 875, en donde claramente se tiene quienes son los sujetos obligados por ley.

De igual forma quisiera puntualizar que esta Unidad de Transparencia ha cubierto con las obligaciones asignadas para localizar la información, misma que fuera proporcionada, como ya quedo establecido, por la Unidad Administrativa de la SEGOB

...

Finalmente se pide al pleno que se tome en cuenta el criterio número 07/17 emitido por el INAI."

...

Documento al cual anexó el oficio a través del cual requirió el Titular de la Unidad de Transparencia al área Administrativa se pronunciará respecto de la solicitud materia del presente recurso, así como oficio de respuesta de número SG/UA/0987/RH/0594/2021, documento en el que medularmente se informó lo siguiente:

"Con la finalidad de dar respuesta al presente recurso de revisión, le comento que el departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes sobre la información que requiere el solicitante y le informó que tal como se informó previamente por el área de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Gobierno, el Órgano Interno de Control no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría sino de la Contraloría General del Estado, igualmente le informó que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, motivo por el cual esta dependencia no integra los expedientes, plantillas ni percepciones del personal adscrito a dicho instituto.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, esta dado de alta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como un sujeto obligado independiente a esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 134, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le solicito amablemente orientar al solicitante requerir dicha información ante el sujeto obligado correspondiente. "

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, del agravio manifestado por la parte recurrente se puede advertir se adolece ante la respuesta proporcionada, porque a su consideración la información peticionada debe obrar en la Secretaría de Gobierno, toda vez que es una dependencia descentralizada, por lo cual está facultada para

requerirle la información, además al considerar que el Órgano Interno de Control es el mismo para ambas instituciones.

Por lo antes expuesto, es importante precisar que de acuerdo a la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, establece en su artículo 44 que los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. Asimismo en su artículo 46 prevé que los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General.

De igual forma le Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal establece en su artículo 3 que el Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. De igual forma en su artículo 8 dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integrará con: I. Una Junta de Gobierno; II. Un Director General; III. Un Contralor Interno; y IV. Las áreas de operación que se establezcan en el Reglamento Interno, así mismo en el artículo 9 señala que la junta es el máximo órgano de gobierno del instituto.

Finalmente, el Reglamento del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal en el artículo 7 establece que el Instituto contará con la estructura administrativa y operativa siguiente: I. Dirección General II. Departamento de Fortalecimiento Municipal a) Oficina de Capacitación y Profesionalización b) Oficina de Desarrollo Institucional Municipal III. Departamento de Estudios e Información Municipal a) Oficina de Análisis y Evaluación de Proyectos b) Oficina de Investigación y Servicios Documentales IV. Departamento Administrativo a) Oficina de Recursos Humanos y Materiales b) Oficina de Recursos Financieros V. Unidad de Acceso a la Información Pública, mientras que en el artículo 34 estatuye que dentro de las atribuciones del departamento administrativo se encuentran las de elaborar y proponer al Director General el formato para la debida fundamentación y motivación de los nombramientos de los jefes de las áreas administrativas, aplicar las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, proponer el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda; además de proponer al Director General los cambios de adscripción del personal conforme a los perfiles, experiencia y necesidades operativas del instituto.

De la normatividad antes expuesta, se puede advertir que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal está dotado de personalidad jurídica, es por ello que se encuentra en plenas facultades de contraer por ellos mismos obligaciones y ser titular de derechos, si bien es cierto la Ley prevé que este organismo se encuentra sectorizado a la Secretaría de Gobierno, esto no implica que la misma conozca, o posea la información peticionada, toda vez que la sectorización de las secretarías únicamente es relativa por cuanto hace a la

coordinación, ello para el cumplimiento de metas u objetivos establecidos por el poder ejecutivo.

Es así que este órgano garante estime que el sujeto obligado, actuó conforme a derecho, ello es así, toda vez que de manera fundada y motivada informó al particular no ser competente para conocer lo peticionado, máxime que orientó al solicitante, al sujeto obligado competente para conocer la información, lo cual es congruente con lo dispuesto por la Ley 875 de Transparencia que señala en su dispositivo 134 fracción VIII, que a la letra dice:

> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes
> ...
> VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone
> ...

Es por lo antes expuesto que este órgano garante estime que la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso, tanto como en la sustanciación del presente recurso no irroga perjuicio al solicitante, garantizando así el derecho de acceso a la información.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos